



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

“2009, Año de la Reforma Liberal”

México, D. F., 21 de diciembre de 2009

OFICIO-CIRCULAR SF-93/09

ASUNTO: Se da a conocer la revocación de la autorización otorgada a Tokio Marine Global Re Limited, de Dublín, Irlanda, para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-132/09 de 30 de noviembre de 2009, solicitó a esta Comisión dé a conocer la revocación de la autorización para establecer una Oficina de Representación en la República Mexicana, otorgada a Tokio Marine Global Re Limited, de Dublín, Irlanda.

Al respecto, esa Secretaría señala que tomando en cuenta lo expuesto por la Oficina de Representación de Tokio Marine Global Re Limited, de Dublín, Irlanda y escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en lo previsto por los artículos 20. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 fracción XVI de su Reglamento Interior, en concordancia con la Décima Cuarta y Vigésima Segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras, resolvió revocar la autorización otorgada con oficio 366-IV-B-8215 del 29 de diciembre de 2000 a Tokio Marine Global Re Limited, de Dublín, Irlanda, para que estableciera una Oficina de Representación en México, misma que se encuentra ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 261, Piso 5, Colonia Los Alpes, Código Postal 01010, en esta Ciudad.

Por otra parte, en el oficio antes citado, se señala que respecto a la cartera en vigor: (i) no existen contratos pendientes de especie alguna con las cedentes mexicanas, (ii) el único empleado de la Oficina de Representación es el representante, con quién se celebrará el contrato sobre la conclusión de sus servicios, (iii) los libros, papeles y documentos de esa Oficina de Representación se conservarán por diez años, en las oficinas de Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y (iv) con toda oportunidad se cancelará la cuenta bancaria abierta a nombre de la Oficina de Representación.

Finalmente, en el oficio 366-132/09 mencionado, se indica que en virtud del cierre de la citada Oficina de Representación, procederán a dejar sin efecto los poderes que se hubieren otorgado para ejercer a su nombre facultades de representación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

